

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 3 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de *José M. de Herran*, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

EL GOBIERNO PROVISIONAL.

A LA NACION.

Propio es de gobiernos liberales, cuyo supremo juez es la opinion pública, dirigirse á ella en los momentos de trascendental gravedad, sujetando á la censura del país, no solo sus actos, sino hasta sus pensamientos. Así lo ha verificado el Provisional en diversas ocasiones, y hoy de nuevo lo realiza cuando un crimen inaudito ha venido á sublevar todos los sentimientos generosos, revelando la clase de armas, proyectos y tendencias que ponen en juego los enemigos de la libertad y del orden verdadero, que solo á la sombra de la libertad nace, crece y se sostiene.

El asesinato del Gobernador de Búrgos, horrible por sus circunstancias y sacrilego por la solemne ocasion y el lugar sagrado en que fué cometido, y por el falso al par que alevoso pretexto empleado para provocarlo, seria una mancha indeleble de la nacion española, si sobre ella pudiera recaer el oprobio que en sí llevan los que para lograr sus siniestros deseos no se detienen ante los desastres de una guerra civil, ni repugnan convertir, como en siglos de triste recuerdo, en bandera de sangre y exterminio las palabras de caridad y de libertad propias del cristianismo.

El Gobierno ha visto y observado, en silencio sí, pero no con descuido, desenvolverse una conspiracion formidable, no por el número y valer de sus autores, sino por el evidente propósito de encender el fanatismo reli-

gioso, promoviendo una de esas guerras fratricidas cuyo sombrío cuadro describe con horror la historia, y de las que son episodio sucesos parecidos al de Búrgos. El Gobierno firme con la seguridad de su justicia y tranquilo con el apoyo que ha de prestarle siempre la inmensa mayoría de la nacion liberal á despecho de sus detractores, ha seguido sin vacilar la marcha que se propuso, llevando hasta tal extremo su respeto á todos los derechos; prueba de ello ofrecen las elecciones en las que el voto universal abre las puertas del parlamento á representantes de todos los partidos, incluso á los del que abjura de la libertad y el parlamentarismo.

Sin embargo de eso, y sin renunciar á la legalidad que tanto acata, hoy considera preciso calmar la justamente excitada indignacion pública, asegurando á la nacion que el crimen de Búrgos recibirá pronto y ejemplar castigo, cualesquiera que sean sus autores, sus provocadores y sus cómplices. Ante la ley no hay privilegios, y el Gobierno hará cumplir la ley sin vacilacion ni contemplaciones allí y donde quiera que necesario fuere. En el momento actual, cuando el crimen y los criminales se hallan sometidos á juicio, nada mas debe decir ni ofrecer el Gobierno. Energía en la represion demanda el país entero, energía sabrá desplegar á todo trance.

En medio de los conflictos que no pueden menos de suscitarse despues de una revolucion tan radical como la de España, y de los que violentamente han promovido y tienden á promover

los agentes reaccionarios, envalentados por la generosidad propia de los ánimos liberales, el Gobierno ha ido sancionando todos los derechos del ciudadano. Las libertades de reunion, asociacion, imprenta, enseñanza, sufragio universal forman el conjunto mas completo de que gloriarse pueden las naciones de Europa. Sirva esta reseña de honra al pueblo que ha sabido elevar su dignidad á tanta altura.

La libertad religiosa aceptada ya en todas las naciones del mundo, y que lejos de amortiguar la fé de la inmensa mayoría de los españoles contribuirá á avivarla y fortalecerla, se halla tambien en realidad establecida: el Gobierno la ha proclamado en documentos solemnes, y ha autorizado su ejercicio en todos los casos en que se ha solicitado. Lo que únicamente no ha considerado oportuno resolver por sí es la complicada cuestion de las relaciones que como consecuencia de esa libertad hayan de mediar entre la iglesia y el Estado. Punto es este que ha creído deber reservar íntegro á la decision libérrima del poder Constituyente; y cuando su reunion se halla tan próxima, no hubiera sido fácilmente justificable la precipitacion en resolver lo que, no siendo por otra parte urgente, debe llevar desde el principio la sancion inapelable de las Córtes.

Al acercarse ese momento que ha de poner el sello á todas las conquistas del espíritu liberal, fácil es preveer que las huestes reaccionarias de todas clases y procedencias llevarán al último grado el esfuerzo de sus

alevasas maquinaciones. No las teme el Gobierno; tienela seguridad de anadarlas donde quiera que levanten la cabeza, y cuenta para ello con el apoyo del ejército de mar y tierra, salvador mas de una vez, de las libertades públicas; con el de la fuerza ciudadana y con el irresistible del espíritu liberal, contenido en ciertas épocas por la represion mas tiránica, pero nunca extinguido en la nacion española. Si la reaccion acudiese al terreno de la fuerza; si el atentado de Búrgos fuese un reto....., el Gobierno, á nombre de la Nacion, no lo rehuiría. Seguro, vuelve á decirlo, en su fuerza y empeñado en salvar la libertad á tanta costa adquirida, no menoscabará los derechos de los ciudadanos con medidas preventivas; bástale seguir paso á paso los trabajos de los enemigos de la revolucion, y prepararse á destruirlos enérgicamente y de una vez cuando puedan ofrecer temores fundados á la tranquilidad pública y un verdadero peligro á nuestras libertades.

Esto es lo que se ofrece, y lo que conseguirá á toda costa con el apoyo y confianza que no ha de negarle la Nacion en tan criticas circunstancias. Cálmenese, pues, los ánimos; el Gobierno vela por los altísimos intereses que la revolucion le ha confiado: y si algun serio peligro amenazase, él seria el primero en dar la voz de alarma, llamando en su auxilio á todos los liberales, tan resuelto al combate como seguro de la victoria.

Madrid 28 de Enero de 1869.—
El Presidente del Gobierno Provisional.

y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez Lorenzana.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 100.

Hacienda.—Cobranza.

Este Gobierno, en su propósito de dispensar á los pueblos cuantas consideraciones sean compatibles con el buen servicio del Estado, y á la mira de alejar hasta el pretexto á suponer se ejercia presion donde no habia mas que respeto á la libre emision del sufragio, se apresuró á suspender durante el período electoral cuantos apremios existian en la provincia por toda clase de rentas, contribuciones y derechos de la Hacienda. Pero esta medida interina y de caracter puramente transitorio y provisional, subordinada como lo está á los justos límites de la conveniencia y del deber, pasadas las circunstancias extraordinarias que la motivaron, tienen que hacerla cesar de consuno, los intereses del Tesoro seriamente comprometidos, y la necesidad de allegar recursos para que haga frente á sagradas é ineludibles obligaciones.

Que el estado de la provincia, en su mayor parte, es para desgracia de todos por demas triste y lamentable; que con la mejor voluntad muchos no podrán hacer frente á todos sus compromisos, lo comprendo y me lo esplicó sin dificultad, pero tambien comprendo que se explota de una manera lastimosa por la generalidad el estado del pais, para escusarse de pagar sus descubiertos.

La Administracion de Hacienda pública obrará de una manera conveniente haciendo se tenga una prudente consideracion en la cobranza de las cuotas, puramente de territorial, de aquellos contribuyentes que hayan perdido la totalidad de sus cosechas, pero á la vez tiene el deber, y deber

indeclinable, de hacer efectivas por los medios de instruccion las demas cuotas, así de esa, como de las restantes contribuciones, y los plazos de bienes nacionales. El propietario que puntualmente recibe el alquiler de sus edificios ó artefactos, y que en el año que acaba de finar recolectó producto de sus viñedos, huertas y demas predios rústicos y urbanos; el comerciante, el artesano, el industrial que con el ejercicio de su tráfico ó profesion ha explotado, como siempre, y se ha hecho pagar el producto de su trabajo; el habitante que pagaba una cuota crecidísima en el mayor precio á que compraba los artículos de consumo, y á quien hoy se impone una cantidad exígua por el impuesto personal; por último, el comprador que en virtud de un pacto solemne con el Estado ha ofrecido una cantidad dada en precio de una cosa que posee y utiliza tendrán, no derecho, pero ni pretexto siquiera para resistir ó aplazar el pago?

A todos pues me dirijo, contribuyentes y compradores, escitándoles á que inmediatamente paguen sus respectivos descubiertos: comprendan que la libertad bien entendida exige de todos el cumplimiento de nuestros deberes y compromisos: comprendan tambien que no hay hoy excusa que pueda admitirseles, y que si desatenden este amistoso llamamiento, han de verse envueltos en los procedimientos coercitivos que va á entablar la Administracion, que si siempre son sensibles, se han hecho de necesaria y urgente aplicacion y en los cuales, entiéndase bien, he de prestar á la Administracion todo el apoyo moral y aun material que necesite. Que no traduzcan por debilidad las consideraciones que hasta ahora se han tenido, porque si bien tenderé mi mano al verdaderamente necesitado, no he de consentir que quien puede y debe eluda el cumplimiento de sus compromisos, para lo que sobran medios á la Administracion y energia á este Gobierno para llevarlo á cabo dentro de las instrucciones vigentes.

Me prometo que los Sres. Alcaldes, con su patriotismo, han de secundarme en este propósito y que en sus respectivos distritos han de remover cuantos obstáculos se opongan á la cobranza, encargándoles den á esta orden la debida publicidad esponiendo al público, como está mandado, el *Boletín oficial* en que va inserta.

Palencia 25 de Enero de 1869.—
El Gobernador, *Pedro Maria Angulo.*

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* del 6 del actual se halla inserto el siguiente decreto:

«Con arreglo á las disposiciones de la moderna legislacion orgánica del Notariado, se han provisto por oposicion varias Notarias vacantes en el territorio de diferentes Audiencias; pero la práctica ha demostrado la conveniencia de reformar las prescripciones que rigen acerca de dicho ramo, dictando nuevas reglas cuyos fines sean obtener mas unidad, mas sencillez y la posible garantía de acierto en la manera de verificar y apreciar, en su caso, los ejercicios de oposicion, establecer un solo Tribunal censor, compuesto de variados elementos de ilustracion y competencia en la especialidad del ramo, que al propio tiempo que relevará á las Salas de gobierno de las Audiencias de la obligacion de que ante las mismas se verifiquen los actos de oposicion definitiva, evitará las complicaciones que algunas veces han surgido con motivo de los juicios encontrados que con referencia á unos mismos aspirantes han dado lugar á conflictos; y por último, armonizar el sistema de modo que ofrezca la seguridad de acierto en la eleccion de los que habrán de ser depositarios de la fé pública.

Fundado en estas consideraciones, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La oposicion que prescribe el art. 12 de la ley del Notariado se verificará ante un Tribunal de censura compuesto de un Magistrado de la Audiencia, que lo presidirá; el Teniente fiscal, un Catedrático del Notariado ó de la Facultad de Derecho donde hubiere Universidad, ó en otro caso un Abogado con estudio abierto, el Decano de la Junta directiva del Colegio notarial y el Secretario de la misma, que tambien lo será del Tribunal. El Rector de la Universidad elegirá el Catedrático.

Art. 2.º A los actos de oposicion serán admitidos los aspirantes por el orden de presentacion de sus instancias, á cuyo efecto el Secretario de la Junta pondrá en aquellas nota firmada que exprese el dia y hora de la presentacion. El Tribunal efectuará el llamamiento de los opositores, señalando al efecto con ocho dias de anti-

cipacion el dia, hora y sitio, dando á este anuncio la debida publicidad. El aspirante que por cualquier motivo no acudiese perderá su vez y será el último. Si tampoco se presentase, se entenderá que ha desistido; pero si justificase debidamente hallarse enfermo ú otro motivo estimable, podrá concedérsele un breve plazo con la calidad de improrogable. Los ejercicios tendrán lugar en el local de la Audiencia del territorio que designará el Regente de la misma.

Art. 3.º La oposicion consistirá en dos ejercicios, uno teórico y el otro práctico. Ambos actos serán públicos.

Art. 4.º Para el ejercicio teórico se colocarán en una urna 100 preguntas sobre puntos de teoría y práctica del Notariado, sobre Derecho civil español general y foral y legislacion hipotecaria, sobre las obligaciones del Notario y principios generales acerca del otorgamiento de los instrumentos públicos. El opositor sacará á la suerte ocho preguntas y las contestará en el acto, pudiendo invertir en este ejercicio cuarenta minutos; y si concluyese ántes de que transcurran, podrá ampliar los puntos que estime. Cuando la Notaria que se trate de proveer pertenezca á un punto en donde se hable vulgarmente un dialecto particular, el opositor contestará en el mismo dialecto dos de las ocho preguntas que le hayan tocado en suerte. Despues de este ejercicio se entregará al aspirante un manuscrito, no anterior al siglo XIII ni posterior al XVII, para que en alta voz lea la parte de él que el Presidente del Tribunal le señalase.

Art. 5.º Para el ejercicio práctico el opositor sacará á la suerte una de 50 papeletas contenidas en una urna, que contendrán otros tantos asuntos para extender un instrumento público que en el acto redactará dicho opositor, y al entregarlo al Presidente expondrá aquel lo que se debe hacer hasta dejar protocolado el instrumento y expedida la primera copia.

Art. 6.º El Tribunal censor no hará advertencia, observacion ni pregunta alguna al opositor sobre las materias que fueren objeto de los ejercicios.

Art. 7.º Concluida la oposicion, el Tribunal, á puerta cerrada, hará la calificacion; y estimando el resultado de los ejercicios, calificará á los opositores aprobados con las notas de sobresaliente, notable, bueno ó mediano. El Tribunal formará una clasificacion general de todos los opositores, colocando necesariamente á la cabeza á los tres que crea mas bene-

méritos, que hayan dado mas relevantes pruebas de suficiencia, y que á la vez reunan recomendables condiciones de moralidad. Para cada Notaría vacante se formará una clasificación, y el Tribunal la remitirá, con los expedientes personales de cada uno de los opositores, al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Regencia de la Audiencia, sin que por la Secretaría de esta se exijan derechos á los opositores.

Art. 8.º En vista de todo se hará el nombramiento por el Ministerio de Gracia y Justicia en favor del aspirante á quien se considere mas digno.

Madrid 5 de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.»

Y dada cuenta en la Sala de Gobierno, ha acordado se obedezca, guarde y cumpla y que se circule en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 29 de Enero de 1869.—D. O. de S. E.—El Secretario de Gobierno, Angel de la Riva.

ADMINISTRACION

principal de Correos de Palencia.

El Ilmo. Sr. Director general del ramo, me dice con fecha 26 del corriente lo que sigue:

«Esta Direccion general, vistas las diarias reclamaciones que se hacen respecto á faltas cometidas en el servicio del ramo, está completamente resuelta á que esas faltas desaparezcan de raiz dentro de un brevísimo plazo. Si en los primeros momentos que se siguieron á la revolucion eran disculpables y aun esplicables ciertos desórdenes, hoy todo pretexto para ellos ha cesado y el público tiene pleno derecho á estar bien servido. En tal concepto, el Director general de correos se propone destituir inmediatamente sin consideracion de ningun género á todo funcionario que por ineptitud, incuria ó mala fé, no cumpla con su obligacion, y escita á las empresas periodísticas y editoriales y á los particulares á que le espongan sus quejas; en la seguridad de que no permanecerá un dia mas en su destino el empleado que dé lugar á ellas.»

Esta Administracion ha creido oportuno insertarla en el *Boletin oficial* de esta provincia para que teniendo conocimiento de ella el público, pueda denunciarse con oportunidad las faltas que cometiere cualquiera de los empleados del ramo, ya sean los Ad-

ministradores subalternos, carteros ó peatones.

Palencia 31 de Enero de 1869.—El Administrador principal de correos, Faustino Teysandier.

ARTILLERÍA.

Comandancia general del distrito de Castilla la Vieja.

Programa de de las materias sobre las cuales ha de versar el exámen de un maestro para el taller de espoletas de la Pírotecnia militar de Sevilla.

ARITMÉTICA.

Sistema de numeracion.

Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico decimal, de pesas y medidas; reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras.

Razones y proporciones.

Regla de tres simple.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

Definiciones generales de geometría plana y del espacio.

Angulos y triángulos.

Poligonos regulares é irregulares.

Problemas relativos á las líneas recta y circular.

Construccion de escalas.

Medicion de superficies planas regulares é irregulares con las expresiones formularias de las primeras.

Nivelacion de superficies planas.

Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias.

Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.

Cubicacion de volúmenes.

MECÁNICA PRÁCTICA.

Definiciones y divisiones de los cuerpos.

Definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.

Movimiento uniforme y variado.

Trabajo mecánico.

Inercia.

Cantidad de movimiento.

Centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.

Máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia.

Engranages, trazado práctico de los mismos.

Diferentes clases de razonamientos. Organos mecánicos.

Trasmisiones de movimientos.

DIBUJO LINEAL.

Sacar del sólido cualquiera pieza

ú órgano de una máquina, con las acotaciones convenientes para la forja si es necesario, y para el ajuste.

PRÁCTICA DE TALLERES.

Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de espoletas.

Ejercicio de lima y con especialidad de torno, tanto al aire como paralelo.

Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada marcando poco mas ó menos el tiempo que se tardará en acabar estas segun la mayor ó menor habilidad del operario encargado del trabajo.

NOTAS.

1.º Los exámenes tendrán lugar en Sevilla el dia 15 del próximo Febrero ante una junta compuesta de un Director como presidente, los tres jefes del detall de los establecimientos fabriles existentes en dicha localidad y de un capitán como secretario con voto que podrá serlo uno de los dos que sirvan en la referida pirotecnia á eleccion del Excmo. Señor Comandante General de Andalucía.

2.º Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo hasta la víspera del dia señalado, acompañadas de la correspondiente hoja histórica si el interesado pertenece al Cuerpo y si paisano su fé de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que radique.

Valladolid 25 de Enero de 1869.—Es copia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la propiedad de este partido, nombrado por la Junta revolucionaria, Don Tiburcio Redondo cesó en el desempeño de dicho cargo el primero de Noviembre último. Y en cumplimiento del artículo trescientos seis de la ley hipotecaria se hace presente á todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra expresado Registrador que comparezcan en este Juzgado á ejercer su derecho en el término de seis meses.

Dado en Frechilla á veintiocho de Enero de 1869.—Julian Ortiz.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

Ayuntamiento popular de Palencia.

Debiendo proveerse por este Ayuntamiento cuatro plazas de cornetas para el Batallon de Voluntarios de la Libertad de esta Capital, se anuncia al público, para que los que reunan la instruccion necesaria presenten sus solicitudes en la Secretaría, antes del Sábado 6 de Febrero próximo, en la inteligencia que los agraciados han de saber leer y escribir; que han de contraer la obligacion de desempeñar alternativamente los cargos de Trompeta de Bomberos y el de Clarinero de dicha Corporacion, y que serán retribuidos con tres reales diarios cada uno.

Palencia 29 de Enero de 1869.—Fermin L. de la Molina.

Ayuntamiento popular de Saldaña.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por defuncion del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en quinientos escudos por la asistencia de los enfermos pobres, hospital y cárcel del partido; y cuatrocientos por la de ciento cuarenta vecinos comprometidos á hacer dicho pago por igualas, pudiendo el agraciado convenirse con el resto del vecindario; y con varios pueblos de media legua de distancia el que mas de los cuales podrán sacar de 120 á 160 fanegas de trigo.

No hay facultativo de medicina á cuatro leguas de esta poblacion.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio.

Saldaña 30 de Enero de 1869.—El Alcalde, Mariano Osorio Orense.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Se halla vacante, por defuncion del que la obtenia la plaza de Médico Cirujano titular de pobres de esta villa, dotada con seiscientos escudos pagados del presupuesto municipal, con la obligacion de asistir á trescientas familias pobres, con la circunstancia de poder el agraciado tomar los avenidos que le parezca.

Los que se muestren aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, que empezará á correr desde el dia en que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia; cuyas solicitudes se presentarán en la Secretaría del

Ayuntamiento, en la cual estarán de manifiesto las condiciones que ha de abrazar el agraciado.

Becerril de Campos 31 de Enero

de 1869.—El Alcalde Presidente, José Gonzalez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Gerónimo Abad Nogales, Secretario.

Palencia 30 de Enero de 1869.—El Comandante Jefe, Manuel Abero y Nuñez.

OBRAS PÚBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Cañales y Puertos.

Provincia de Valladolid.

NOMINA de los propietarios á quienes comprende la expropiacion de la carretera de Esguevillas á Dueñas en el término de Poblacion.

Número de orden.	NOMBRES.	Número de fincas.	VECINDAD.
1	D. Tomás Solórzano.	3	Baltanás.
2	Miguel Barrio.	1	Cubillas.
3	Manuel Vitorro.	6	Idem.
4	Braulio Ruiz.	1	Idem.
5	Santos Ruiz.	2	Dueñas.
6	Mónica Aguado.	1	Cubillas.
7	Ramona Bayon.	1	Idem.
8	Manuel Tomé.	1	Idem.
9	Antonio Niño	1	Cigales.
10	Herederos de Dionisio Muñoz.	1	Poblacion.
11	Indalecio Ordejon.	1	Idem.
12	Felix Maté.	1	Idem.
13	Baltasar Cocolina.	3	Cubillas.
14	Prudencio Herrero.	1	Idem.
15	Manuel Bahamonde.	1	Idem.
16	Facunda Ordejon.	3	Poblacion.
17	Leonardo Garrido.	1	Idem.
18	Leandro Cocolina.	1	Cubillas.
19	Juan Zurro.	1	Poblacion.
20	Herederos de Cenon Calvo.	1	Baltanás.
21	Bernardino Vitoria.	2	Cubillas.
22	Gabriel Lázaro.	2	Idem.
23	Agustin Ocasar.	1	Poblacion.
24	Bernardo Ocasar.	1	Idem.
25	Luciano Ocasar.	1	Idem.
26	Mariano Garrido.	1	Idem.

Valladolid 28 de Enero de 1869.—El Ingeniero Jefe, Carlos Campanzano.

2.ª RESERVA.

Comision permanente de la provincia de Palencia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se señalan, ó los de aquellos en que residiesen los quintos que se espresan á continuacion, procedentes del último reemplazo, dispondrán lo conveniente para que el dia 8 del próximo mes de Febrero se me presenten en esta Capital para marchar á sus cuerpos, conforme para este caso está prevenido en el *Boletin oficial* de la provincia de 20 del actual.

BATALLON CAZADORES DE BAZA.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS donde residen.
Quintos.	Eugenio Merino Fernandez.	Poblacion de Arroyo.
»	Bonifacio Pelaez Andarez.	Colmenares.
»	Agustin Archelis Martinez.	Torquemada.
»	Adriano Benito Perez.	Becerril del Carpio.
»	Anacleto Casado Portugués.	Palencia.
»	Luis Garcia Agüero.	Aguilar de Campoó.
»	Bonifacio Ibañez Perez.	Carrion.
»	Robustiano Muñoz Calzada.	Cevico de la Torre.
»	Martin Francés Cantero.	Piña de Campos.
»	Acacio Pesquera Becerril.	Paredes de Nava.
»	Manuel Perez Santos.	Lagartos.
»	Juan del Valle Prieto.	Barruelo de Santullan.

REGIMIENTO INFANTERÍA DEL PRÍNCIPE.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS donde residen.
Quintos.	Felipe Prieto Rodriguez.	Herrera de Valdecañas.
»	Jacinto Gonzalez Bargas.	Astudillo.
»	Jacinto Pastor Maestro.	Revenga.
»	Mariano Garcia Gutierrez.	Revilla de Campos.
»	Florencio Nieto Martinez.	Dueñas.
»	Bernabé del Barrio Garcia.	Lomilla.
»	Bernabé Bugedo Medina.	Cevico de la Torre.
»	Bonifacio Chico Sendino.	Valdespina.
»	Millan Cabiedes Alconada.	Marcilla.
»	Marcelino de los Rios Abad.	Palacios del Alcor.

Palencia 31 de Enero de 1869.—El Comandante Jefe, Manuel Abero y Nuñez.

Anuncios particulares.

Se vende la IMPRENTA de JOSÉ MARÍA HERRAN.

El que quiera interesarse en su adquisicion puede dirigirse á su dueño que vive calle Mayor, número 84.

IMPORTANTE.

En la librería de Eleuterio Rincon, se encuentra á la venta un folleto que contiene un decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, á dos reales ejemplar.

COLEGIO PALENTINO.

Este colegio, destinado á la enseñanza primaria elemental y superior de niños y de niñas; se halla establecido en la calle de Barrio-nuevo, número 12.

Admite alumnos de la capital y de los pueblos; tanto en concepto de internos, como en el de esternos y á media pension. 1-6

En la villa de Paredes de Nava se vende un pollino garañon para puesto de parada, de la propiedad de D. Pedro de la Guerra.

Edad 4 años al Marzo próximo, alzada 7 cuartas menos un dedo, pelo negro, bozo y ojera tostado, vientre y nalgas lavadas, con buenos cabos, la persona que quiera interesarse en su compra acuda á dicho señor. 1-2

VENTA DE LEÑAS PARA CARBONEO.

Quien quisiere comprar las leñas del monte de la dehesa de Fuentes-carcel propio del Sr. Marqués de Aguilafuente se servirá presentarse en Palencia y casa del administrador de los estados de dicho señor, Guillermo Astudillo que vive calle Mayor, número 53, el jueves 4 de Febrero próximo á las 12 de su mañana, donde se rematarán en público bajo el pliego de condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa-administracion 2-2

ARRIENDO DE PASTOS.

En la dehesa Cordovilla, situada en la jurisdiccion del pueblo del mis-

mo nombre, se arriendan inmejorables pastos para ganado mayor, bien sea mular, caballo ó vacuno.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden pasar á tratar al expresado pueblo de Cordovilla la Real con Don Saturnino Ruiz y Ruiz.

Asimismo se hace presente que en la citada finca existen espaciosas cuerdas para colocar toda clase de ganado, que al referido objeto se reuna. 2-2

PASTOS PARA OVEJAS.

Quien quisiere llevar ganado lanar, arrendado á los pastos unidos de la Dehesa y Montes de Fuentes-carcel, Cotalvo, Pico-Rozan, de la propiedad del Sr. Marques de Aguilafuente, radicantes en esta provincia entre las villas de Hontoria y Soto de Cerrato, desde 1.º de Febrero próximo se servirá presentar en esta Ciudad á Guillermo Astudillo, calle Mayor, número 53 ó en la dehesa al Guarda, para couvenir el precio.

Palencia 19 de Enero de 1869.— Guillermo Astudillo. 3-3

Quiñones de tierras en renta.

El dia 2 de Febrero próximo á las 12 de su mañana, tendrá lugar en Palencia, calle de Zapata, número 8, el arriendo en remate público, de los quiñones de tierras y eras, que en término de la villa de Fuentes de Nava, correspondieron al Sr. Ramirez y hoy á su testamentaria y fiducia; bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en dicha casa. 4-4

PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de José M. de Herran, redaccion de este periódico, ya se encuentran impresos los repartimientos y recibos para la contribucion personal.

Hay buen papel de hilo y continuo y toda la documentacion para formar las cuentas del pósito y municipales, y tambien hay ejemplares para formar los presupuestos.

IMPRENTA DE JOSÉ M. DE HERRAN.

Mayor, 84.